

La relación entre la teoría económica y las políticas económicas, según J.S. Mill

Gustavo Marqués*

Introducción

La metodología tradicional ha defendido la necesidad de leyes genuinas para predecir, y la necesidad de predecir para anticipar los resultados de políticas alternativas. Pero casi nadie cree que es posible contar con leyes universales en economía. Una versión moderna generalmente aceptada es que las leyes económicas están sujetas al cumplimiento de cláusulas *ceteris paribus*. Pero estas leyes son problemáticas: algunos autores las han comparado con tautologías o han sostenido que carecían de significación (Hutchison, 1938). Análisis más finos han mostrado que esta acusación es injustificada (Hausman, 1992). Pero se ha insistido en otro problema: las leyes calificadas mediante cláusulas *ceteris paribus* no dicen nada acerca de circunstancias en que dicha cláusula no se satisface (Kinkaid 1996, Hausman 2000). Lamentablemente, prosigue el argumento, en el mundo real casi nunca "todo lo demás es igual." Esto las vuelve carentes de contenido empírico fuera de aquellas situaciones especiales diseñadas para evaluarlas (Lawson, 1996).

El propósito de este trabajo es mostrar: a) que los economistas del siglo XIX, especialmente Mill, poseían una concepción más compleja de las leyes tendenciales de la economía, que les asignaba cierto contenido informativo aun en contextos en que la cláusula *ceteris paribus* no se cumplía y que tal conocimiento era suficiente para discriminar racionalmente entre políticas económicas alternativas; b) que la solución propuesta por Mill es, en principio defendible, aunque con importantes limitaciones.

Contenido de las tendencias

Consideremos la ley de la demanda L , expresada como " $Q = f(P)$, si no actúan factores perturbadores," y sea $\partial Q/\partial P < 0$. Como es usual, Q representa a la cantidad demandada de un cierto bien, y P su precio. La salvedad respecto a los factores perturbadores es comúnmente representada como una cláusula *ceteris paribus*. Adoptaremos una u otra denominación según conveniencia. Los economistas británicos del siglo XIX referían a L como a una ley de tendencia. ¿Qué afirma una "ley" semejante? Creo que, al menos en la interpretación que hace Mill del concepto, contiene o combina dos afirmaciones que conviene expresar separadamente:

- (1) Ciertos cambios en P *tienden a* generar (causar) ciertos cambios (bien especificados) en Q ;
- (2) Ciertos cambios en P *generan* (causan) ciertos cambios específicos en Q (salvo que se presenten factores perturbadores).

La expresión (1) puede ser interpretada como un enunciado de *existencia*: afirma la existencia de un cierto poder en la propiedad mencionada en el antecedente, es decir, la tendencia a producir un cierto resultado. (2) afirma la producción del resultado mismo, en ausencia de causas contra actantes.

* Instituto de Investigaciones Administrativas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Lo afirmado en (1) es (se pretende) verdadero, y su verdad es contextualmente *independiente*. la *tendencia* a producir el resultado *existe* independientemente de cualquier circunstancia concomitante (es decir, se observe o no un movimiento en tal sentido, o la consumación del resultado mismo)

(2), en cambio, hace una afirmación diferente en cuanto a su contenido, que podría ser expresada así: la *manifestación empírica* de la tendencia afirmada en (1) depende de un conjunto de circunstancias (designadas mediante la expresión “salvo que se presenten factores perturbadores”). Si esta cláusula no fuera respetada, la relación afirmada entre P y Q podría no ser observada (pese a que se descuenta que existe). Es introducida para condicionar la observabilidad de la relación (no su existencia). (2) es, pues, una afirmación cuya verdad es reconocida como contextualmente *dependiente*.

Debe advertirse que Mill *no* sostiene que las leyes económicas hacen afirmaciones acerca de la ocurrencia de resultados específicos (predicciones), es decir expresiones como, (3) Ciertos cambios en P generan (causan) un cierto cambio bien especificado en Q.

En resumen, Mill creía que la Economía Política había identificado leyes (tendenciales) verdaderas. Y creía que la verdad de dichas leyes comporta la verdad de enunciados del tipo (1) y del tipo (2). Los ítems (1) y (2) no son equivalentes, y el tipo exacto de relación entre ellos no es fácilmente explicitable con total claridad. Pero Mill parece creer que si se acepta (1) debe también aceptarse (2), un resultado que intuitivamente parece aceptable. Por otra parte, no creía en la capacidad de la teoría económica de anticipar enunciados del tipo (3) —que resultarían de privar a (2) de la salvedad incluida en el paréntesis que incorpora— debido a que en la realidad no es posible asegurar que dicha salvedad se cumple. La verdad de enunciados del tipo (2), no implica entonces la verdad de sus instanciaciones de tipo (3).

El testimonio más contundente de esta postura es el siguiente.

“[El error de los economistas ha sido] afirmar un resultado real, cuando sólo debieron haber afirmado una tendencia hacia ese resultado —un poder actuando con cierta intensidad en esa dirección. Respecto de las excepciones, en cualquier ciencia avanzada no hay propiamente tal cosa como una excepción. Lo que se piensa es una excepción a un principio es siempre algún otro principio distinto actuando sobre el primero: alguna otra fuerza que incide sobre la primera fuerza, y la desvía de su dirección. No hay una *ley* y una *excepción* a esa ley —la ley actuando en 99 casos y la excepción sólo en 1. Hay dos leyes, cada una actuando posiblemente en los 100 casos, y produciendo un efecto común mediante su operación conjunta.”

“Si se afirmara que es una ley de la naturaleza que todos los cuerpos pesados caen a tierra, podría decirse que la resistencia de la atmósfera, que impide caer a un globo, hace que el globo sea una excepción a la pretendida ley de la naturaleza. Pero la ley real es que todos los cuerpos *tienden* a caer, y para esto no hay excepciones, ni siquiera en el caso de la Luna y el sol” (Mill, 1995, p. 67).

Qué afirma el ítem (2) de las tendencias

La mayoría de los análisis acerca de las leyes económicas han descuidado el ítem (1) y se han centrado casi con exclusividad en el ítem (2). Es conveniente pues examinar algunas de sus características. ¿Qué afirman las tendencias, entendidas como condicionales sujetos a cláusulas *ceteris paribus* y en qué condiciones pueden ser corroboradas?

Para responder estos interrogantes, es crucial tener presente que, si se hace abstracción del ítem (1), por “validez” de las leyes tendenciales se entiende exclusivamente si la experiencia empírica las confirma o no. Con esto en mente, hay que decidir ahora cómo se interpreta el condicionamiento que impone la cláusula *ceteris paribus*. Si su cumplimiento fuera condición *necesaria* de la validez (observabilidad) de la relación afirmada en L, su no cumplimiento implica la falsedad de la misma. En consecuencia, cada instancia en que dicha cláusula no se satisface, podría contarse como un caso en que, según L, no puede observarse la conexión afirmada entre Q y P.

En sistemas abiertos, las condiciones *ceteris paribus* usualmente *no* se cumplen. Que un sistema sea denominado “complejo” o “abierto” puede querer indicar precisamente esto (o, al menos, implicar esta característica). Si, excepto quizás en condiciones especiales de laboratorio, todos los sistemas (al menos los sociales) fueran abiertos, ello implicaría que L nunca puede ser comprobada (observada) en la realidad. La relación entre Q y P sólo podría ser válida (es decir, podría contar con evidencia favorable directa) en el laboratorio (y nunca fuera de él). Dicho aun más dramáticamente, la relación afirmada en L sería siempre inobservable en sistemas abiertos.

¿Qué podemos hacer con las tendencias?

Esta situación es embarazosa. Si se interviene para mover los precios de un bien en una cierta dirección considerada conveniente, y el sistema es abierto (es decir, no hay garantía de que los demás factores relevantes que operan sobre el efecto permanezcan constantes), puede esperarse de Q *cualquier* comportamiento. No parece pues haber manera de seleccionar racionalmente entre políticas económicas. ¿De qué manera puede la ciencia económica autorizar ciertas propuestas y desaconsejar otras? Algunos autores, como Senior, pensaban que la teoría era impotente para este propósito.

“[las conclusiones de la economía política] cualquiera sean su generalidad y su verdad, no lo autorizan [al economista] a añadir una sola sílaba de recomendación.... La tarea de la Economía Política no es ni recomendar ni disuadir, sino establecer principios generales, a los que sería fatal negar, pero que no sería aconsejable, ni quizás practicable, emplearlos como la sola, o aun la principal, guía en la conducta real de los asuntos” (Senior, 1836, p. 3).

Sin duda, el escepticismo de Senior se basa —al igual que el de muchos autores contemporáneos— en la consideración de las dificultades asociadas al ítem (2) de la noción de “tendencia”. Mill, en cambio, abre un camino al optimismo al sugerir una “solución” ingeniosa e interesante, que saca partido del ítem (1) de la noción de tendencia arriba expuesta. Sostiene que si hemos realmente identificado una tendencia, el ítem (1) puede afirmarse con seguridad, aunque la conexión predicada en (2) nunca pueda ser confirmada empíricamente. Y si (1) es verdadero, entonces operando sobre P de una cierta manera *contribuimos* al movimiento deseado de Q (aunque nunca estemos en condiciones de garantizar este resultado en la práctica).

Como ha dicho Mill, “el objetivo de las políticas prácticas es rodear a cualquier sociedad dada con el mayor número posible de circunstancias que tienden a resultar beneficiosas, y remover o contrarrestar (en cuanto sea posible) aquellas que tienden a ser perjudiciales. Un conocimiento de las tendencias, por sí solo, aunque carece del poder de predecir exactamente el resultado conjunto, nos da hasta cierto punto este poder” (1856, p. 482).

La verdad de la tendencia a un cierto resultado garantiza la racionalidad práctica de la acción. Si sabemos que es verdad que A tiende a producir B, y deseamos obtener B, es racional poner en ejercicio a A. Y es útil, porque al hacerlo estamos favoreciendo (aunque no asegurando) la ocurrencia de B. La utilidad práctica de la teoría económica puede garantizarse aunque nunca se satisfaga en la realidad la inacción de causas contraactantes. Además, la predicción (exacta) de un cierto resultado no es necesaria para orientar el curso de los acontecimientos. Para ello es suficiente con que podamos saber que opera una *tendencia* hacia el resultado deseado.

Claro que esta postura es defendible a condición de que se cumplan ciertos requisitos ontológicos y epistémicos. Los epistémicos incluyen la capacidad para conocer (identificar) las tendencias. ¿De qué manera podemos identificar y conocer instanciaciones de (1), es decir la existencia de tendencias? La respuesta de Mill es que los Principios de la Economía Política se adquieren (y justifican) mediante introspección y el conocimiento que disponemos de la naturaleza humana. Pero este planteo es, como es obvio, por demás discutible.

Además, la solución propuesta está asociada a una cierta ontología. Al afirmar L, se sostiene que todo factor (excepto P) que pudiera afectar a Q de manera directa o indirecta, está incluido en la cláusula *ceteris paribus* y se mantiene constante. Sean estos factores, como es usual, otros precios relacionados P*, el ingreso Y y los gustos G. El "mundo" presupuesto por L puede, entonces, graficarse de esta manera:

$$\begin{array}{rcl}
 & & \leftarrow P^* \\
 P & \rightarrow & Q \leftarrow Y \\
 & & \leftarrow G
 \end{array}$$

L asume que los cuatro factores mencionados (y sólo ellos) poseen capacidad para incidir directa o indirectamente sobre Q. Además, y esto es lo central, se presume que aunque los cuatro afectan a Q, lo hacen *independientemente* uno del otro. Aunque G cambie, de modo que tienda a contrarrestar la incidencia de los cambios en P, ello no anula la acción de P sobre Q (de la misma manera en que la fuerza que hago hacia arriba con la palma de mi mano para sostener una manzana, no anula la atracción que la Tierra ejerce sobre ella; aunque la contrarresta e impide que la manzana caiga al suelo). La acción de los factores incluidos en la cláusula *ceteris paribus* puede anular la *manifestación* de la acción de P sobre Q, pero no la acción misma. En un mundo en que los factores causales son independientes, y se sabe cómo actúan (cuál es la dirección de los efectos que producen), es posible intervenir racionalmente en el diseño e implementación de políticas económicas.

Para decidir políticas ya no es necesario garantizar el cumplimiento de la cláusula *ceteris paribus*. Esto es necesario para asegurar el resultado, no para asegurar el movimiento (la tendencia) hacia dicho resultado. Si uno quisiera, además, garantizar el resultado (es decir, obtener (3)) en un mundo abierto, habría que poseer un conocimiento adicional: el conocimiento de las reglas de composición (agregación) de los factores relevantes. Pero para Mill esto no estaba en la agenda del economista, porque en la mayoría de los casos no se conocen la totalidad de los factores perturbadores.

¿Son plausibles estos supuestos? ¿Son aplicables al menos en algunas circunstancias? Aquí sólo puedo ofrecer algunas sugerencias a favor de la aplicabilidad (limitada) de este enfoque. Comencemos con el presupuesto ontológico. Es claramente una simplificación

que deja fuera de consideración aquellos casos en que los factores no son mutuamente independientes. Sin embargo, en muchas circunstancias la conexión entre los factores puede ser más compleja y, en tal caso, se necesitaría conocer las reglas de composición para poder determinar cuál será el efecto neto de nuestra intervención (o de algún cambio en alguno de los factores). Pero esto no quita que en aquellas circunstancias en que los mecanismos causales se comportan (al menos aproximadamente) como Mill presuponia, sea posible dar sentido a nuestras elecciones de política. ¿No asume el análisis de equilibrio parcial un mundo semejante al presupuesto por Mill? Si el análisis de equilibrio parcial es relevante y si éste presupone una ontología como la ilustrada más arriba, parece seguirse que la solución de Mill, aunque no sea válida en todos los casos, puede serlo en algunas (no necesariamente pocas) circunstancias. Si así fuera, toda circunstancia en que se defienden políticas económicas sobre la base de modelos de equilibrio parcial puede contarse como un caso en que la estrategia de Mill funciona.

Los presupuestos epistemológicos son también problemáticos. ¿Cómo identificamos una tendencia? La respuesta de Mill, al menos respecto de las tendencias básicas del comportamiento, ha sido basarse en la introspección o en algún tipo de conocimiento familiar (nuestra afinidad con la naturaleza humana). Aunque esta pretensión fue uno de los blancos favoritos de la metodología tradicional, cuenta con numerosos adeptos entre los economistas (y, aunque en número menor, entre algunos epistemólogos). Sin embargo parece haber una manera de defender la plausibilidad de (1) sin necesidad de apelar a la introspección o la naturaleza humana.

Vimos que si se asume que en la realidad sólo ocurren espontáneamente sistemas abiertos, y se desea predicar L en dichos sistemas, un requisito que debe imponerse es que el cumplimiento de L sea posible aunque la cláusula *ceteris paribus* no se satisfaga. En otros términos, no debe aceptarse que L afirma que dicha cláusula es condición *necesaria* para el cumplimiento de la relación afirmada entre Q y P. Un camino alternativo es, pues, considerarla condición *suficiente* únicamente. L afirmaría, entonces, que a partir de movimientos en P en una cierta dirección, y asumiendo constantes los ítems incluidos en la cláusula, se siguen movimientos en Q en la dirección opuesta. Si L es verdadera, puede inferirse que la vigencia de las condiciones *ceteris paribus* asegura la manifestación de la relación predicada entre P y Q. Pero esta relación puede ser observada aunque no se cumplan las condiciones especificadas en la cláusula *ceteris paribus*.

En definitiva, L afirma algo así. "Ciertos cambios en P tienden a generar ciertos cambios en Q, pero ello se observará con seguridad *si* se cumple cierta condición incorporada en la cláusula *ceteris paribus* (en tanto que, si dicha cláusula no se cumple, la relación afirmada puede o no observarse)." Debe quedar claro que la existencia de la relación es contextualmente independiente (pero la manifestación de dicha relación no lo es). El cumplimiento de la cláusula *ceteris paribus* no es condición necesaria ni suficiente para la *existencia* de la relación entre P y Q; y es condición suficiente (pero no necesaria) para la *manifestación* de dicha relación. Es por ello que la tendencia puede manifestarse (el resultado observarse) aunque la cláusula *ceteris paribus* no se cumpla.

Estas observaciones clarifican el papel del experimento: si se presume que hay una tendencia actuando en un cierto ámbito, y se garantiza el cumplimiento de la cláusula, el resultado de la tendencia (la conexión afirmada en P y Q) deberá observarse. Si no se observa, debe concluirse que el ítem (2) de L es falso. Esta situación permitiría cuestionar la

existencia misma de la relación afirmada en L, es decir, su ítem (1). El experimento permitiría, entonces, construir un nexo claro que conduce de (2) hacia (1): entre la no observación del resultado afirmado en (2) y el dictamen acerca de la inexistencia de la relación (existencia que es afirmada en (1)).

Por el contrario, si el ítem (2) de L, fuera corroborado en condiciones especiales que garanticen el cumplimiento de su cláusula *ceteris paribus* (cosa que *en principio* puede hacerse), esto proporcionaría evidencia a favor del ítem (1). La evidencia no es por supuesto concluyente (en ningún caso lo es), pero es evidencia favorable en el siguiente sentido: si (1) fuera verdadero, entonces en conjunción con el cumplimiento de las condiciones *ceteris paribus* debiera seguirse la verdad de la conexión afirmada entre P y Q. Y esto, por hipótesis, ha sido corroborado. Esta evidencia empírica no tiene por qué ser considerada un sustituto de la ofrecida por Mill; pero es independiente de aquella y debería considerársela como complementaria.

Bibliografía

- Hausman, D. (1992). *The inexact and separate science of economics*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Hausman, D. (1998a). "Problems with realism in economics". *Economics and Philosophy* 14, 185-213
- Hausman, D. (2000). "¿Necesita leyes la economía?". *Argumentos de Razón Técnica*, n. 3, 115-137
- Hutchison, T. (1938). *The Significance and Basic Postulates of Economics*. London. Macmillan
- Kinkaid, H. (1996). *Philosophical Foundations of the Social Sciences*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Lawson, A. (1996). "The Predictive Science of Economics?". In Medema, S.G., and Samuels, W.J., *Foundations of Research in Economics. How Do Economists Do Economics?*. Cheltenham (UK): Edward Elgar
- Mill, J.S. (1856). *A System of Logic* 4th ed., 1856. (In: Backhouse, R.E. (ed.), *The Methodology of Economics. Nineteenth Century British Contributions*. London. Routledge/Yhoemmes Press, 1997).
- Mill, J.S. (1995). "On the definition and method in political economy". In Hausman, D. (ed.), *The philosophy of economics. An anthology*. Cambridge. Cambridge University Press, Second Edition.
- Senior, W.N. (1936). "Political economy defined as the Science which treats of the Nature, the Production, and the Distribution of Wealth". In: Backhouse, R.E. (ed.), *op. cit.*